

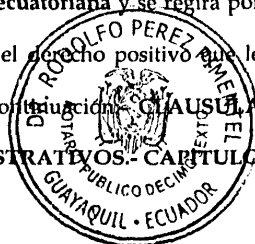
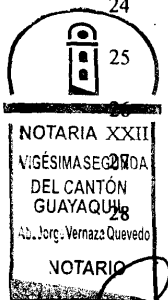
No. / 2008** CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DCL S.A. SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS.

Capital Suscrito: \$ 800.00.

Capital Autorizado: \$ 1.600,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Titular Décimo Sexto del Cantón, comparecen: Guillermo Cabrera España, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y el señor Mauro Javier González Cevallos, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual consta la Constitución de una Sociedad Anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: Intervinientes.-** Intervienen en el otorgamiento de este contrato de constitución de Compañía Anónima los señores: Guillermo Cabrera España, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y el señor Mauro Javier González Cevallos, de estado civil soltero, por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará: **DCL S.A. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- CLAUSULA SEGUNDA: Nacionalidad.-** La compañía que mediante este contrato se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo que le fueren aplicables y por el Estatuto que se detalla a continuación. **CLAUSULA TERCERA: Estatuto de DCL S.A. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- CAPITULO**

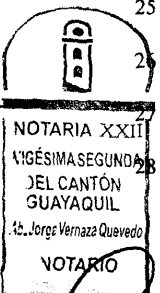
DCL S.A. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.



1 PRIMERO: De la Denominación, del Objeto, del Plazo y del Domicilio.- Artículo
2 Primero: De la Denominación.- La compañía que por este contrato se constituye se
3 denominará DCL S.A. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, la misma que se registrá
4 por las leyes ecuatorianas, el presente estatuto y reglamento que para tal
5 efecto se expidiere.- Artículo Segundo: Del Objeto Social.- El objeto social
6 de la Compañía será: Dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas
7 sus formas, desde el cultivo y cosecha hasta su comercialización, tanto dentro
8 del país como en el extranjero; A la compraventa de todo tipo de bienes
9 inmuebles dentro del territorio nacional; A otorgar servicios administrativos
10 en forma general y servicios legales a personas jurídicas y naturales sean
11 estas publicas, privadas o mixtas; importación, distribución y venta de
12 electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden
13 en librerías y bazares, juguetes y juegos infantiles, pintura, productos de
14 hierro, de acero y otros metales, artículos de cerámica, cordelería y bisutería;
15 podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
16 mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; a la
17 compraventa y permuta por cuenta propia de accionista de compañías
18 arónimas y de participaciones de compañías limitadas constituidas o por
19 constituirse; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de
20 personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga
21 relación con su objeto social; Al servicio de cobranzas de personas jurídicas y
22 naturales sean estas publicas, privadas o mixtas; A dar el servicio de
23 mantenimiento de Urbanizaciones y Edificios sean estos de personas
24 jurídicas y naturales sean estas publicas, privadas o mixtas; Podrá dedicarse
25 además al negocio de venta de comidas mediante la implementación de
26 restaurantes y puestos de comida rápida cualquier parte del territorio
27 nacional; La compañía también se dedicará a dar los servicios de: Manejo de
28 la Contabilidad en forma general a personas jurídicas y naturales sean estas
29 publicas, privadas o mixtas; - ARTÍCULO TERCERO: EL PLAZO.-

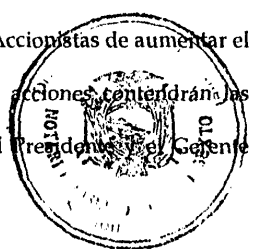
M. V. V. V.

M. V. V. V.



[Signature]

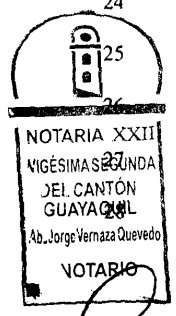
plazo por el cual se constituye esta compañía es de Cien Años (100) el mismo que se
contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil.- Artículo Cuarto: El Domicilio.- El domicilio principal de la
compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer
sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior.-
CAPITULO SEGUNDO: El Capital, Las Acciones y Accionistas.- Artículo Quinto:
Del Capital: Capital Suscrito; y, Capital Autorizado.- El capital suscrito y pagado es
de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas
acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde la cero
cero uno a la ochocientas inclusive, cuya forma de pago está estipulada en el Artículo
trigésimo primero que habla de la suscripción del Capital; Capital que podrá ser
aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta llegar al límite
del capital autorizado.- Se fija el capital autorizado en la suma de Un Mil
Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América.- Todo aumento de Capital
autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas y, luego de cumplidas
las formalidades pertinentes se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente.-
Una vez que la escritura de Aumento de Capital autorizado se halle inscrita en el
Registro Mercantil, los aumento de capital suscrito y pagado hasta completar el
capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán
ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de
Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en
el artículo treinta y tres de esta Ley, hecho que en todo caso deberá ser informado a la
Superintendencia de Compañías.- El capital autorizado no podrá exceder de dos
veces el capital suscrito.- Artículo Sexto: De las Acciones.- Las acciones serán
numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive, cuya numeración
aumentará de acuerdo a la resolución de Junta General de Accionistas de aumentar el
capital hasta llegar al límite del capital autorizado.- Las acciones contendrán las
declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por el Presidente del Consejo



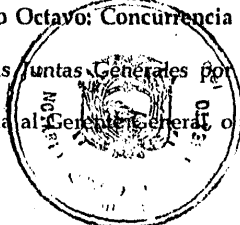
1 General de la compañía.- **Artículo Séptimo:** Si un título de acción o certificado
2 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el
3 certificado provisional o el título, según sea el caso, previa publicación efectuada por
4 la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
5 circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a
6 partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título,
7 debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los
8 derechos inherentes al título o certificado anulado.- **Artículo Octavo:** Cada acción es
9 indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor
10 pagado.- En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas
11 Juntas Generales.- **Artículo Noveno:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones
12 y Accionistas donde también se registrarán los trasposos de dominio y/o
13 pignoración de las mismas.- **Artículo Décimo:** La compañía no emitirá título
14 definitivo de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto,
15 sólo se les concederá a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-
16 **Artículo Undécimo:** En la suscripción de nuevas acciones por el aumento de capital
17 se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPITULO**
18 **TERCERO: Del Gobierno y de la Administración de la Compañía.- Artículo**
19 **Duodécimo: Del Gobierno de la Compañía.-** El gobierno de la compañía
20 corresponde a la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo.- **Artículo**
21 **Décimo Tercero: De la Administración de la Compañía.-** La administración de la
22 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los
23 términos que se indica en el presente Estatuto.- Existirán además Gerentes que serán
24 nombrados por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a las necesidades de la
25 compañía, órgano que además fijará sus atribuciones y deberes.- **Artículo Décimo**
26 **Cuarto: Composición de la Junta y Clases de Juntas.-** La Junta General la componen
27 los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Las Juntas Generales de
28 Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.- Se reunirán en el domicilio principal
29 de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley

M. V. M. S.

M. V. M. S.



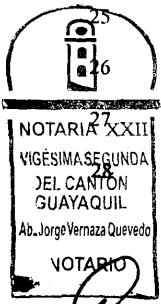
de compañías, caso contrario serán nulas.- Artículo décimo Quinto: De la Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente y/o el Gerente General a los accionistas, ya sea mediante carta dirigida a cada uno de los accionistas; y por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Décimo Sexto: De la Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente y/o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las ordinarias.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Artículo Décimo Séptimo: Del Quórum.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren a ella.- No pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Los Comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados.- Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- Artículo Décimo Octavo: Concurrencia de los Accionistas.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta dirigida al Gerente General, o



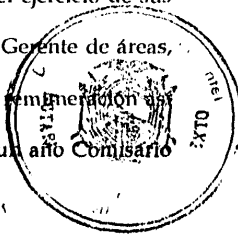
1 por medio de poder legalmente otorgado.- Los administradores y Comisarios no
2 podrán ser representantes de los accionistas.- Artículo Décimo Noveno: Objeto de
3 las Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
4 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
5 ejercicio económico de la compañía para: - Conocer anualmente las cuentas, el
6 balance, los informes que presenten los administradores y los comisarios acerca de
7 los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; - Fijar la retribución de
8 los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y
9 fiscalización, cuando no estuviere señalado en el estatuto o su señalamiento no
10 corresponda a otro organismo o funcionario; - Resolver acerca de la distribución de
11 los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
12 acuerdo a la convocatoria; - Efectuar las elecciones de Presidente, Gerente General,
13 Gerentes, y Comisario si es que corresponde hacerlas en ese periodo según el
14 Estatuto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y
15 remoción de los administradores, gerentes y más miembros de los organismos de
16 administración creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden
17 del día.- Artículo Vigésimo: Presidente y Secretario de las Juntas.- Presidirá las
18 Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente
19 General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o un
20 Secretario Ad-Hoc.- Artículo Vigésimo Primero: Asuntos a tratarse en las Juntas.-
21 En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
22 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de
23 Ley.- Artículo Vigésimo Segundo: Acuerdos y Resoluciones.- Todos los acuerdos y
24 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital
25 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto
26 exigieren una mayor proporción.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
27 a la mayoría numérica.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
28 todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.- Artículo Vigésimo
29 Tercero: Redacción de Acta.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o

M. J. J. J.

Dr. J. J. J.



1 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario,
2 o el Secretario Ad-Hoc redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos
3 tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta
4 General y tales resoluciones o acuerdos serán firmados por el Presidente y Gerente
5 General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se extenderán
6 a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el
7 respectivo reglamento.- **Artículo Vigésimo Cuarto: Juntas Universales.-** Las Juntas
8 Generales Universales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
9 presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo
10 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Quinto:**
11 **Modificaciones al Estatuto Social.-** Para que la Junta General Ordinaria o
12 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
13 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en
14 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al
15 estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En segunda
16 convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si
17 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
18 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
19 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de
20 ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas
21 presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
22 expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- **Artículo Vigésimo Sexto:**
23 **Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.-** Son atribuciones de
24 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria las siguientes: A.- Elegir al Presidente, al
25 Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
26 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B.- Elegir los Gerente de áreas,
27 administrativos, fijándoles el período para el cual se los eligió, su remuneración y
28 como los deberes y atribuciones; C.- Designar para el período de un año Comisario



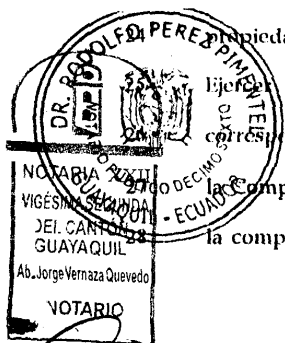
1 de la Compañía; D.- Aprobar el balance y los Estados Financieros; E.- Resolver acerca
2 de la distribución de los beneficios sociales; F.- Acordar el aumento o disminución
3 del capital social de la compañía; G.- Acordar la disolución o liquidación de la
4 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o de la prórroga en su caso, de
5 conformidad con la Ley; H.- Elegir al liquidador de la sociedad, cuando se lo
6 requiera; I.- Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de
7 conformidad con el presente estatuto; J.- Fijar la retribución del Presidente, Gerente
8 General, Gerentes; y, Comisario; K.- Conocer y resolver sobre la memoria y el
9 informe del Administrador y del Comisario; L.- Resolver sobre el reparto de
10 utilidades; M.- Elevar el porcentaje de utilidades destinado al incremento del fondo
11 de reserva, por encima de los porcentajes mínimos legales; N.- Declarar el dividendo
12 de los accionistas conforme a la ley, salvo resolución en contrario de los accionistas
13 reunidos en la Junta; O.- Asignar cualquier cantidad a otras cuentas de reserva; P.-
14 Resolver sobre el cambio de domicilio principal o el establecimiento de nuevas
15 agencias o sucursales; Q.- Aclarar o interpretar el Estatuto Social con fuerza
16 obligatoria; R.- autorizar la designación de factores o apoderados generales y decidir
17 sobre su revocatoria; S.- Autorizar al Presidente o al Gerente General de la compañía
18 para todo acto o contrato relacionado con la venta e hipoteca, y, cualquier otro
19 gravamen sobre los bienes de propiedad de la compañía, ya sean inmuebles o
20 muebles; T.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones adoptadas por
21 la Junta General de Accionistas; y, U.- Todas aquellas atribuciones que le señale la
22 Ley.- **Artículo Vigésimo Séptimo: Del Presidente.-** El Presidente será nombrado por
23 la Junta General de Accionistas durará Cinco Años en el ejercicio del cargo.- Podrá o
24 no ser accionista de la compañía.- **Artículo Vigésimo Octavo: Atribuciones del**
25 **Presidente.-** Son atribuciones del Presidente: a) Llevar en forma conjunta o
26 invididual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Presidir
27 las Juntas Generales de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
28 Junta General de Accionistas; d) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de
29 Juntas Generales de Accionistas; e) Velar por la buena marcha de los negocios de la

Mr. James P.

Notaría Pérez Pimentel
Calle: Pabellón Decimo Sexto
Canton Guayaquil

1 compañía y el fiel cumplimiento del Estatuto Social y Reglamento de la compañía; f)
2 Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; y, g) Ejercer los demás deberes y
3 atribuciones que le confieran este Estatuto.- Artículo Vigésimo Noveno: Del
4 Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de
5 Accionistas, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá o no ser
6 accionistas de la compañía.- Artículo Trigésimo: Atribuciones del Gerente General.
7 Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente o en forma
8 conjunta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Cuidar
9 bajo su responsabilidad que se lleven los Libros de Actas y de Acciones y Accionistas
10 conforme a la Ley; y, el reglamento; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)
11 Contratar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; e) Manejar los
12 fondos de la compañía bajo su responsabilidad; f) Firmar conjuntamente con el
13 Presidente los títulos de acciones; g) Abrir, girar, individualmente, sobre las cuentas
14 bancarias de la compañía; h) Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de
15 Accionistas; i) Suscribir individualmente pagarés y letras de cambio y en general todo
16 documento civil o mercantil que obligue a la compañía ante instituciones bancarias
17 y/o financieras j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven conforme a ley los
18 libros de contabilidad; K) Suscribir, individualmente, préstamos y obligaciones; l)
19 Vigilar por el buen desempeño de los funcionarios y personal de empleados bajo su
20 responsabilidad; ll) Administrar los establecimientos y negocios de la compañía
21 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que
22 las señaladas en este Estatuto; y, aquellas dictadas por la Junta General de
23 Accionistas; M) Vender, hipotecar, etcétera, bienes muebles e inmuebles de

propiedad de la compañía con autorización de la Junta General de Accionistas; y, N)
Ejercer los demás deberes y atribuciones que por la Ley y este Estatuto le
correspondan. Artículo Trigésimo Primero: De la Suscripción del Capital Suscrito de
la Compañía DCL S.A. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS El capital de capital de
la compañía ha sido suscrito en la cantidad de ochocientos dólares de los Estados



1 Unidos de América, y pagado de la siguiente forma: A. El señor Guillermo Cabrera
2 España, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, suscribe
3 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el
4 veinticinco por ciento, de cada una de ellas, esto es cien dólares de los Estados
5 Unidos de América, en dinero efectivo comprometiéndose a pagar la diferencia
6 dentro de los dos años siguientes según lo estipulado en los artículos: Ciento
7 cuarenta y siete y ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías; B. El señor Mauro
8 Javier González Cevallos, de estado civil soltero, por sus propios y personales
9 derechos, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
10 una y paga el veinticinco por ciento, de cada una de ellas, esto es cien dólares de los
11 Estados Unidos de América, en dinero efectivo comprometiéndose a pagar la
12 diferencia dentro de los dos años siguientes según lo estipulado en los artículos:
13 Ciento cuarenta y siete y ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías; Estas
14 aportaciones constan del Certificado de Integración de Capital de la compañía que se
15 inserta para que forme parte integrante de esta escritura pública de constitución y se
16 comprometen a pagar la diferencia en la forma establecida por la ley en el Registro
17 Mercantil.- Cláusula Cuarta: Autorización de los Accionistas Fundadores.- Los
18 accionistas fundadores expresamente autorizan al Abogado Carlos Serrano Apolo,
19 para que realice todos los trámites y diligencias administrativas para obtener la
20 aprobación y registro de la compañía que por este instrumento se constituye.-
21 Agregue usted señor Notario lo demás que fuere de estilo para la plena validez de
22 este contrato.- Firmado Abogado Carlos Serrano Apolo.- Registro número nueve mil
23 novecientos noventa y siete, del Colegio de Abogados del Guayas.-----
24 Hasta aquí la minuta Es copia.----- En
25 consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la
26 que de conformidad con la ley se eleva a escritura pública para que surta sus efectos
27 legales.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los
28 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican en todas



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7212905
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SERRANO APOLO CARLOS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2008 3:56:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

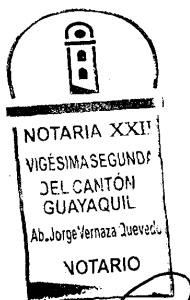
1.- DCL S.A. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 002011KC000107-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación DCL S.A. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CABRERA ESPAÑA GUILLERMO	\$100.00
GONZALEZ CEVALLOS MAURO JAVIER	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

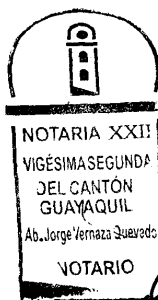
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 17 DE OCTUBRE DE 2008


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



1 sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY
2 FE.-

3

4

5

Sr. Guillermo Cabrera España

6

C.C. No. 0911355964

7

8

9

Sra. Mauro Javier Gonzalez Cevallos

10

C.C. No. 091305752

120450845-9

11

12

13

14

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

15

NOTARIO XVI GUAYAQUIL

16

17

18

19

20

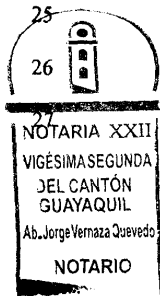
SE OTORGO ANTE MI Y FE DE ELLO CONFIERO
21 ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE RUBRICO FIRMO
22 Y SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

23

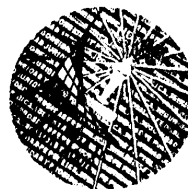
24

25

26



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

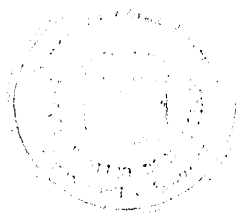


DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. 08- G- IJ-0007456, dictado por el Ab. Juan Brando Alvarez, Subdirector Departamento Jurídico de Compañía, el 31 de Octubre del 2008, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la escritura de Constitución de la Compañía DCL S.A. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, celebrada el 20 de Octubre el 2008, referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO
Guayaquil, 31 de Octubre del 2008.-

[Firma manuscrita]

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 59.845
FECHA DE REPERTORIO: 31/oct/2008
HORA DE REPERTORIO: 15:35

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha treinta y Uno de Octubre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0007456, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 31 de octubre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: DCL S.A. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, de fojas 136.631 a 136.648, Registro Mercantil número 23.776.

ORDEN: 59845

.....

.....

.....

.....

s 41.33

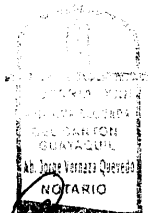
REVISADO POR:

[Signature]



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLÁN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo de 1990, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 1 de mayo de 1990, se certifica la copia precedente, que consta de *vea (13)* fojas, exacta al documento original que se exhibe. Cuantía: Indeterminada - Guayaquil, 16 - 06 - 2008.



[Signature]
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 023330

Guayaquil, -7 NOV 2008

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DCL S.A. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL